



CRUZ MARIA ZETA CHUNGA
Congresista de la República

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



**LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO
DE DOCENTES, AUXILIARES Y ASISTENTES
CONTRATADOS DE INSTITUTOS Y
ESCUELA DE EDUCACION SUPERIOR
PUBLICA NO UNIVERSITARIA**

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular a iniciativa de la Congresista de la República **CRUZ MARIA ZETA CHUNGA**, en virtud de las facultades previstas en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE DOCENTES, AUXILIARES Y
ASISTENTES CONTRATADOS DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACION
SUPERIOR PUBLICA NO UNIVERSITARIA**

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene como objeto **autorizar excepcionalmente al Ministerio de Educación**, el nombramiento de docentes, auxiliares y asistentes contratados comprendidos en los alcances de la Ley 30512: “Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes”

Artículo 2.- Finalidad

Constituye finalidad de la presente ley mejorar las condiciones laborales de los docentes, auxiliares y asistentes consignados en el artículo primero de la presente ley, así como elevar la calidad de la educación superior pública no universitaria.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación a todos los docentes, auxiliares, y asistentes con contrato vigente en los Institutos de Educación Superior Tecnológicos y Pedagógicos y Escuelas Superiores de Formación Artística de la República.

Artículo 4.- Nombramiento

Autorícese al Ministerio de Educación a nombrar, mediante concurso público de méritos, en la primera categoría de la escala de la carrera pública docente superior a todos los docentes, auxiliares y asistentes con contrato vigente en plazas orgánicas previamente presupuestadas.

Artículo 5.- Requisitos para acceder al nombramiento

Para acogerse a los beneficios de la presente norma es obligatorio cumplir con los siguientes requisitos.

- 5.1. **Contar con título profesional.**
- 5.2. Tener contrato vigente a la fecha de postulación al beneficio del nombramiento.
- 5.3. Haber sido adjudicado mediante concurso público de méritos en la plaza en el que se ha sido contratado.
- 5.4. Tener no menos de 3 años académicos continuos o 4 años no continuos de experiencia docente superior no universitaria.
- 5.5. **La plaza a la que se postula debe estar previamente presupuestada.**
- 5.6. Cumplir con el perfil profesional requerido para la plaza a la que se postula.

Artículo 6.- Proceso del nombramiento

La aplicación de lo dispuesto por la presente norma será de manera simultánea en todo el territorio de la República. Los postulantes solamente podrán acceder o presentarse a una plaza de nombramiento.

El Ministerio de Educación dentro de los 45 días calendarios de la entrada en vigencia de la presente norma, pondrá en ejecución lo dispuesto por la presente ley, regulando y fijando el cronograma y las fases o procesos del respectivo concurso de

nombramiento.

Artículo 7.- Prioridad para el nombramiento

En el supuesto de que dos o más docentes califiquen para la misma plaza de nombramiento con igual puntaje, tendrá preferencia el docente que ostente la mayor antigüedad de servicios académicos en el ejercicio de la educación superior pública.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA UNICA.

Disposición complementaria única.- Excepción

Para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente ley no será de aplicación, por excepción, lo dispuesto en el artículo 71, literales a) y b) de la Ley N° 30512: "Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes".



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **22** de **junio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2395-2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Constituyen antecedentes legislativos de la presente propuesta legislativa los siguientes proyectos de ley.

- 1.1. Proyecto de Ley N° 3605/2013-CR: "Ley de nombramiento de profesores contratados que laboran en educación superior no universitaria"¹
- 1.2. Proyecto de Ley N° 4516/2018-CR: "Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes contratados de Institutos de Educación Superior tecnológicos Públicos (IESTP) e Institutos de Educación Superior Pedagógicos Públicos (IESPP)"²
- 1.3. Proyecto de Ley N° 5998/2020-CR: "Ley que dispone el nombramiento excepcional de los docentes contratados de educación superior pública no universitaria"³
- 1.4. Proyecto de Ley N° 1183/2021-CR: "Proyecto de Ley que autoriza el nombramiento de docentes contratados de Institutos Superiores Públicos no Universitarios"⁴
- 1.5. Proyecto de Ley 1278/2021-CR: "Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes y asistentes de taller contratados de Institutos y escuelas de Educación Superior Pública no Universitaria"⁵

2. LEYES PRECEDENTES SUSTENTATORIAS

- 2.1. Ley N° 28427, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005 que en su octava disposición final precisa. "OCTAVA.- Autorízase, excepcionalmente, el nombramiento de trabajadores administrativos del Sector Educación que tengan contrato laboral vigente con la Entidad durante un plazo continuo no menor a siete (7) años y que previamente cumplan con los requisitos previstos en el artículo 15 del Decreto

1

[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/28b8461801eb664d05257cf600571b96/\\$FILE/PL03605130614.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/28b8461801eb664d05257cf600571b96/$FILE/PL03605130614.pdf)

2

https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0451620190703.pdf

³ https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL05998-20200817.pdf

⁴ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTE3MDU=/pdf/PL0118320220121>

⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTMxMzE=/pdf/PL0127820220210>

Legislativo N° 276. Lo dispuesto en la presente Disposición se hará con cargo al presupuesto institucional autorizado del Ministerio de Educación y de las Direcciones Regionales de Educación que corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público."

- 2.2. Ley N° 28638, Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares que laboran en los centros y programas educativos.
Esta ley autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que tengan contrato vigente y dos años de labor continuos o acumulados dentro de los cinco años previos.
- 2.3. Ley N° 28498, Ley de nombramiento de los profesionales de la salud no médicos cirujanos contratados por el Ministerio de salud a nivel nacional.
- 2.4. Ley N° 28560, "Ley de Nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, que se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad por el Ministerio de Salud a Nivel Nacional"
- 2.5. Ley 28676, Ley que autoriza el nombramiento de trabajadores administrativos del sector educación.
- 2.6. Ley 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010: que en su Quincuagésima Segunda, Quincuagésima Tercera y Quincuagésima Cuarta Disposición Final dispone el nombramiento de personal con contrato vigente en diversas sectores de la administración pública.

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La incertidumbre causada por la inestabilidad laboral que ocasionan año a año los contratos laborales en el ejercicio de la docencia afecta duramente el desempeño de los maestros desde el punto de vista emocional y económico y en ese sentido la estabilidad laboral otorgada por la presente iniciativa legislativa va a poner punto final y solucionar definitivamente la precariedad laboral de los docentes de nuestra educación superior no universitaria.

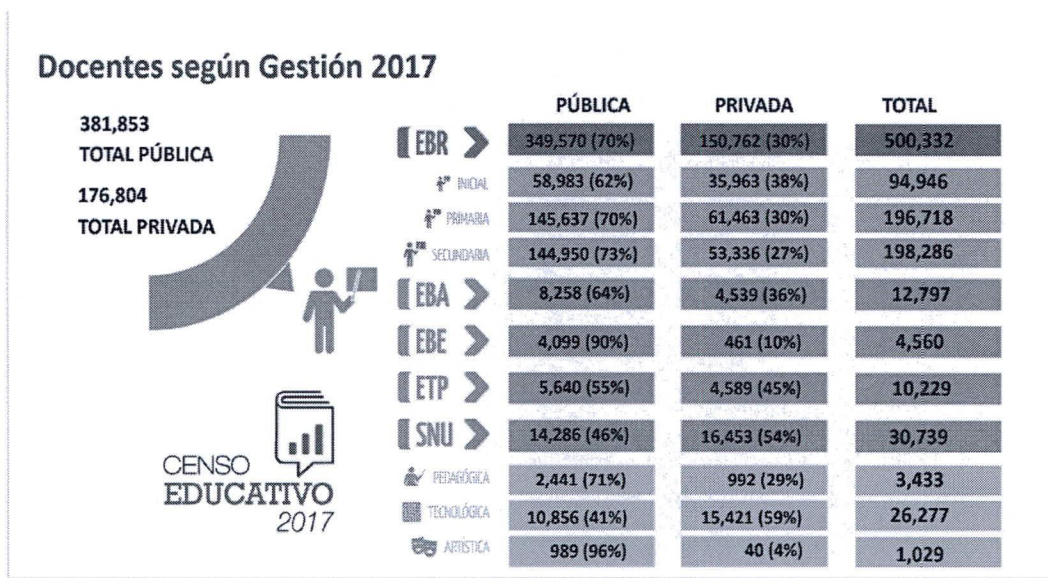
En efecto, y de acuerdo a lo expuesto el numeral uno de esta exposición de motivos es desde el año 2013 que nuestros docentes de educación superior no

universitaria vienen pugnando por alcanzar el ansiado nombramiento que les dé estabilidad laboral que les permita la tranquilidad emocional y económica que ello trae consigo y por consiguiente mejorar su desempeño y calidad de nuestra educación superior no universitaria.

Más aún cuando en el numeral dos de esta exposición de motivos se tienen en cita muchas leyes concordantes con el objetivo de este proyecto de ley y que en diversas normas han otorgado el ansiado nombramiento y estabilidad laboral a muchos trabajadores de los sectores de la salud y educación y por consiguiente deviene en justicia aprobar el presente proyecto para otorgar igual derecho a nuestros docentes de la educación superior no universitaria.

Según el último censo educativo realizado en el año 2017, a nivel nacional existían 30739 docentes de educación superior no universitaria, de los cuales 16453 (54%) pertenecen al sector privado y 14286 (46%) al sector público, los cuales son materia de la presente iniciativa legislativa (Cuadro N°1).

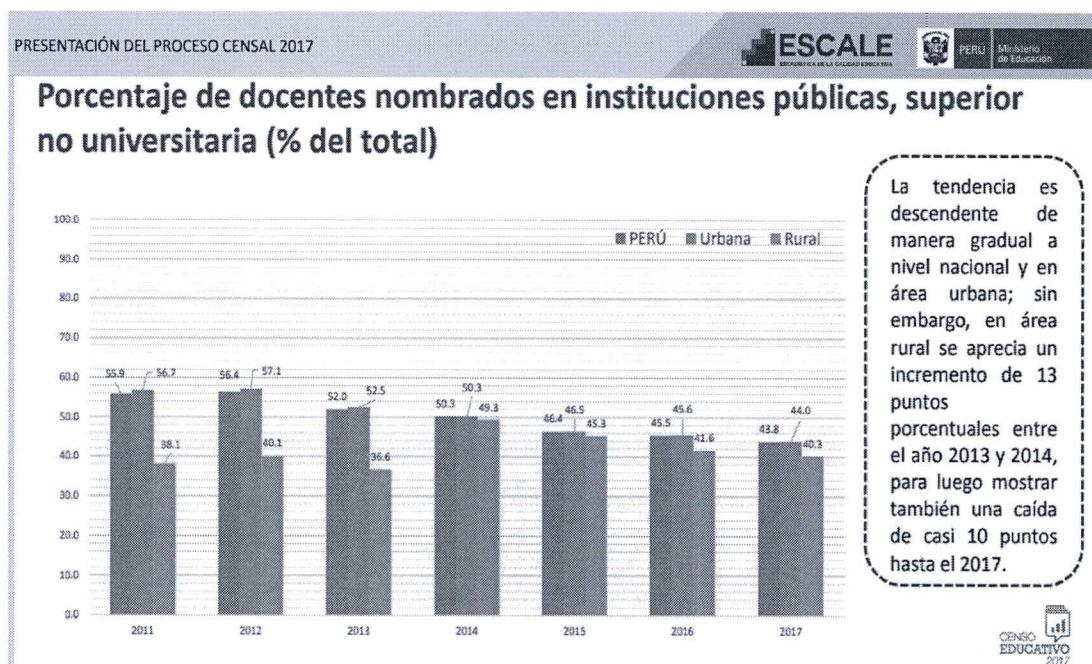
Cuadro N° 1⁶



⁶ <http://escale.minedu.gob.pe/documents/10156/4374791/Presentacion+PERU.pdf>. (Graf. 30)

En el siguiente cuadro estadístico (Cuadro N° 2) podemos apreciar que del total de docentes del sector público del nivel de educación superior no universitaria sólo el 43.8%, es decir 6257 maestros son nombrados mientras que el 56.2%, es decir 8029 docentes son contratados.

Cuadro N° 2⁷



Para el año 2021 el número de docentes de educación superior no universitaria ha sufrido un considerable descenso comparado con el número de docentes existentes en el año 2017, y esto se debe a que muchos de ellos ante la inestabilidad laboral sumado a los indicadores de pandemia Covid 19 han preferido buscar otras alternativas laborales.

Así tenemos que en el año 2021 (Cuadro N° 3) el número total de docentes equivale a 27130 docentes, distribuidos en 13987 docentes en el sector privado (52%) y

⁷ http://escale.minedu.gob.pe/documents/10156/4374791/Presentacion+PERU.pdf._ (Gráfico 59)

13143 docentes en el sector público (48%) y tomando como referencia las estadísticas obtenidas en el Censo Educativo 2017 tenemos que de los 13143 docentes del sector público 5757 son nombrados mientras que 7386 docentes son contratados con lo cual podemos afirmar que la brecha entre docentes nombrados y contratados se ha incrementado, haciendo más necesario que nunca la aprobación de esta iniciativa legislativa.

Cuadro N° 3⁸

MAGNITUDES DE LA EDUCACION EN EL PERU

Vista Rápida del Sistema Educativo

2. Docentes

PERÚ 2021

PERÚ: NÚMERO DE DOCENTES EN EL SISTEMA EDUCATIVO POR TIPO DE GESTIÓN Y ÁREA GEOGRÁFICA, SEGÚN ETAPA, MODALIDAD Y NIVEL EDUCATIVO, 2021

Etapa, modalidad y nivel educativo	Total	Gestión		Área		Pública		Privada	
		Pública	Privada	Urbana	Rural	Urbana	Rural	Urbana	Rural
Total	570 271	412 304	157 967	399 878	170 393	243 790	168 514	156 088	1 879
Básica Regular	516 741	380 190	136 551	349 548	167 193	214 670	165 520	134 878	1 673
Inicial 1/	93 644	65 681	27 963	64 800	28 844	37 063	28 618	27 737	226
Primaria	215 308	156 683	58 625	142 938	72 370	84 992	71 691	57 946	679
Secundaria	207 789	157 826	49 963	141 810	65 979	92 615	65 211	49 195	768
Básica Alternativa	12 840	9 001	3 839	12 227	613	3 449	552	3 778	61
Básica Especial	4 448	4 139	309	4 268	180	3 965	174	303	6
Técnico-Productiva	9 112	5 831	3 281	8 265	847	5 082	749	3 183	98
Superior No Universitaria	27 130	13 143	13 987	25 570	1 560	11 624	1 519	13 946	41
Pedagógica	3 832	2 616	1 216	3 682	150	2 466	150	1 216	-
Tecnológica	22 444	9 732	12 712	21 107	1 337	8 436	1 296	12 671	41
Artística	854	795	59	781	73	722	73	59	-

4. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa propone que las plazas a cubrir mediante nombramiento **son las mismas que ya están previamente presupuestadas mediante la modalidad de contrato por el Ministerio de Educación, por lo que no irrogarán incremento al presupuesto nacional** y al implementar la modalidad del nombramiento se busca premiar la meritocracia, teniendo en cuenta que para acceder a una plaza de nombramiento se hace mediante

⁸<http://escale.minedu.gob.pe/magnitudes->

portlet/reporte/cuadro?anio=31&cuadro=575&forma=U&dpto=&dre=&tipo_ambito=ambito-ubigeo

concurso público de méritos, beneficiando de esta manera la calidad educativa de los docentes, **y al mismo tiempo la estabilidad laboral de 7386 docentes de educación superior no universitaria**, que considerando el censo educativo del año 2017 a la fecha ya cuentan con más de 4 años de experiencia laboral y servicios educativos bajo la modalidad de contrato.

5. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no trasgrede ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico vigente, muy por el contrario está en perfecta concordancia con otras normas de similares características y que han sido rigurosamente mencionadas en el numeral 2 de esta exposición de motivos.

6. VINCULACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa guarda armonía y concordancia con el Objetivo 11 (Equidad y Justicia Social) y Políticas de Estado N° 14 (Acceso al empleo pleno, digno y productivo) del Acuerdo Nacional y al mismo tiempo con la temática N° 95 (Modernización de la normativa laboral y reconocimiento de los derechos laborales) de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2021-2022.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jenny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2022 15:31:19-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2022 13:48:06-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2022 12:48:18-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2022 12:15:26-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/06/2022 11:08:51-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2022 15:20:38-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2022 14:14:25-0500